



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2025-MPS/GM.

Sullana, 30 de abril de 2025.

VISTO: LA RESOLUCIÓN NRO TREINTA (30), de fecha 03 de diciembre de 2024, RESOLUCIÓN NRO VEINTINUEVE (29), de fecha 06 de setiembre de 2024, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL SUSTANCIADO EN EL EXPEDIENTE N° 00490-2014-0-3101-JR-LA-01, MATERIA: PAGO DE REMUNERACIONES, RESPECTO DEL DEMANDANTE: VALENCIA ATO SEGUNDO ENRIQUE; MEMORANDO N° 189-2024/MPS-PPM de fecha 27 de setiembre de 2024; INFORME N° 0170-2025/MPS-PPM de fecha 08 de abril de 2025; PROVEÍDO N° 1046-2025/MPS-OGAF de fecha 11 de abril de 2025; INFORME N° 386-2025/MPS-OGAyF-OT de fecha 22 de abril de 2025; PROVEÍDO N° 1206-2025/MPS-OGAF de fecha 23 de abril de 2025 - SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos";

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Por otro lado, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 215 (Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados) del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 25 de enero de 2019), señala textualmente lo siguiente:

Artículo 215.- Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados
No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, a través de la RESOLUCIÓN VEINTINUEVE (29), de fecha 06 de setiembre de 2024, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, **ORDENÓ** lo siguiente en el marco del proceso judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N° 00490-2014-0-3101-JR-LA-01, MATERIA: PAGO DE REMUNERACIONES, respecto del DEMANDANTE: VALENCIA ATO SEGUNDO ENRIQUE.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2025-MPS/GM.

Resolución Nro. VEINTINUEVE (29)

Sullana 06 de setiembre de 2024

(...)

III.- DECISIÓN: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1.-INFUNDADA la observación formulada por la parte demandada al Informe Pericial N°1-2024-2°-JT-S. En consecuencia

2. APROBAR EL INFORME PERICIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES N°1-2024-2°-JT-S, de fecha 07 de marzo de 2024 practicado por el perito judicial adscrito a esta judicatura por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 34/100 SOLES (S/ 4,353.34 soles).

3. REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a efectos CUMPLA el pago de la suma S/ 4,353.34 soles). Para lo cual se dispone el plazo de 15 días a efecto de que la parte demandada CUMPLA CON PRESUPUESTAR SU CANCELACION conforme a la ley de presupuesto y condición del actor, así como el tiempo transcurrido. Bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento. Notifíquese con las formalidades de ley



Asimismo, a través de la **RESOLUCIÓN NRO TREINTA (30)**, de fecha 03 de diciembre de 2024, **EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL SUSTANCIADO EN EL EXPEDIENTE N° 00490-2014-0-3101-JR-LA-01**, se ORDENÓ lo siguiente:

Resolución Nro. TREINTA (30)

Sullana 03 de diciembre de 2024

(...)

III.- DECISIÓN: Razones por las que, SE RESUELVE:

1. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la resolución número 29 de fecha 06 de setiembre de 2024, en consecuencia: **IMPONGO LA MULTA DE 01 URP a la parte demandada Municipalidad Provincial de Sullana; por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el citado mandato judicial; consentida o ejecutoriada: CÚMPLASE.**

2. REQUIERASE a la demandada Municipalidad Provincial de Sullana a efectos de que CUMPLA el pago (S/. 4,353.34 soles). Para lo cual se dispone el plazo de 15 días a efecto de que la parte demandada CUMPLA CON PRESUPUESTAR SU CANCELACION conforme a la ley de presupuesto y condición del actor, así como el tiempo transcurrido. Bajo apercibimiento de multa de 02 URP en caso de incumplimiento.

3.- Notifíquese con las formalidades de ley



Que, el Artículo 45 (Deber personal de cumplimiento de la Sentencia) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2025-MPS/GM.

Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia

45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.



Que, asimismo, el Artículo 46 (Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2025-MPS/GM.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.



Que, mediante el **MEMORANDO N° 189-2024/MPS-PPM** de fecha 27 de setiembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Oficina de Recursos Humanos cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, posteriormente la Procuraduría Pública Municipal mediante el **INFORME N° 0170-2025/MPS-PPM** de fecha 08 de abril de 2025, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas informar pagos realizados y saldo pendiente.

Que, ante ello la Oficina de Tesorería con el **INFORME N° 386-2025/MPS-OGAyF-OT** de fecha 22 de abril de 2025, informa que de acuerdo a la revisión realizada en el Sistema SIAF con los comprobantes de pago encontrados se visualiza que se realizó el pago por el importe total de S/.,11,799.80 soles, adjuntando comprobantes de pago; indicando que el Expediente Judicial N° 00490-2014-0-3101-JR-LA-01 se encuentra registrado en el Módulo de Sentencias Judiciales por un importe de S/.,11,799.74. además, según **MEMORANDO N° 189-2024/MPS-PPM** en donde se hace mención a la Aprobación del Informe Pericial de Liquidación de Intereses Legales N° 1-2024-2°-JT-S de fecha 07 de marzo de 2024 por un importe de S/.,4,353.34 soles, de los cuales no se visualiza pagos realizados.

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas a través del **PROVEÍDO N° 1206-2025/MPS-OGAF** de fecha 23 de abril de 2025, solicita a la Gerencia Municipal dar cumplimiento al mandato judicial.

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana.

En mérito a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 0109-2025/MPS de fecha 27 de enero de 2025; de conformidad a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - CUMPLAN** con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO TREINTA (30)**, de fecha 03 de diciembre de 2024, **EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA**, en el marco del proceso judicial sustanciado en el **EXPEDIENTE N° 00490-2014-0-3101-JR-LA-01, MATERIA: PAGO DE REMUNERACIONES**, respecto del **DEMANDANTE:**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2025-MPS/GM.

VALENCIA ATO SEGUNDO ENRIQUE, bajo apercibimiento de multa de 02 URP en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- disponga que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CUMPLA** con el pago (S/. 4,353.34 soles). Para lo cual se dispone el plazo de 15 días a efecto de que la parte demandada CUMPLA CON PRESUPUESTAR SU CANCELACION conforme a la ley de presupuesto y condición del actor, así como el tiempo transcurrido. Bajo apercibimiento de multa de 02 URP en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, **comunique a la Procuraduría Pública Municipal** las acciones adoptadas por esta Entidad Municipal para **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO TREINTA (30)**, de fecha 03 de diciembre de 2024, con el fin de que dicha **PROCURADURÍA INFORME** al 2° JUZGADO DE TRABAJO – SULLANA, en el marco del Proceso Judicial sustanciado en el **EXPEDIENTE N° 00490-2014-0-3101-JR-LA-01**, **MATERIA: PAGO DE REMUNERACIONES**, respecto del **DEMANDANTE: VALENCIA ATO SEGUNDO ENRIQUE**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y al **DEMANDANTE: Valencia Ato Segundo Enrique**; para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.



C.C.
Archivo
OGAyF
ORRHH
PPM
DEMANDANTE

Municipalidad Provincial de Sullana
ING. AGRON. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
GERENTE MUNICIPAL